

Santiago, ocho de abril de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los motivos tercero y cuarto que se eliminan, y se da por reproducido asimismo el motivo cuarto de la sentencia de casación.

Y se tiene además presente:

Primero: Que, como ya se ha dicho, el solicitante requirió en este procedimiento voluntario se le autorizara el cambio de apellido paterno, para pasar de llamarse Bryan Pérez Marín a Bryan Evans Marín, cumpliéndose con los antecedentes dispuestos por el artículo 1° letra b) y artículo 2° de Ley N°17.344 que resulta aplicable en la especie.

Segundo: Que de los antecedentes acompañados, en particular informe del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, certificado de nacimiento, copia de un perfil de la red social Facebook, y en especial la información sumaria de testigos rendida, que contempla testimonios suficientes para establecer el requisito de haber sido conocido por más de cinco años como Bryan Evans Marín, por motivos plausibles y no existiendo oposición a la solicitud, se ha dado cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°17344, razones por las que se hará lugar a la petición de cambio de nombre, pasando a ser conocido y reconocido -el solicitante- como Bryan Evans Marín, debiendo subinscribirse esta sentencia en el Registro Civil e Identificación, circunscripción de El Almendral N°3.959-S del año 1994.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veinticinco de junio de dos mil veinte, datada erróneamente como veinticinco de mayo de dos mil veinte, dictada en autos rol N°V-200-2019 seguidos ante el Juzgado de Letras de Casablanca y, en su lugar, se declara:

Que **se acoge** la solicitud y, en consecuencia, se concede el cambio de nombre a Bryan Pérez Marín, quien será conocido como Bryan Evans Marín.

Practíquese por el Oficial del Registro Civil e Identificación que corresponda, las subinscripciones y rectificaciones pertinentes en la inscripción de nacimiento, de la circunscripción El Almendral signada con el N° 3.959-S del año 1994.



Regístrese y devuélvase.

Rol. N° 52.710-2021.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señora Andrea Muñoz S., Ministro Suplente señores Juan Manuel Muñoz P., Raúl Mera M., y Roberto Contreras O. No firman los ministros suplentes señores Mera y Contreras, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado ambos su periodo de suplencia. Santiago, ocho de abril de dos mil veintidós.



En Santiago, a ocho de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

